

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17299 *REAL DECRETO 935/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a José Carlos Alejo Cañibano.*

Visto el expediente de indulto de José Carlos Alejo Cañibano, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3, de Valladolid, en sentencia de 14 de julio de 1988, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a José Carlos Alejo Cañibano, la pena privativa de libertad impuesta por otra pena de multa de 30.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17300 *REAL DECRETO 936/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Víctor Manuel Matos Pombar.*

Visto el expediente de indulto de Víctor Manuel Matos Pombar, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 1.ª que, en sentencia de 22 de noviembre de 1989 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a Víctor Manuel Matos Pombar, la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17301 *REAL DECRETO 937/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Luis Antonio Sobreviela Brualla.*

Visto el expediente de indulto de Luis Antonio Sobreviela Brualla, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 2.ª, en sentencia de 4 de julio de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Luis Antonio Sobreviela Brualla, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17302 *REAL DECRETO 938/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a José Antonio Ramírez Milena.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Ramírez Milena, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 12 de julio de 1985, como autor de un delito electoral, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio activo y pasivo por un período de seis años y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a José Antonio Ramírez Milena, de la pena privativa de libertad impuesta y del resto de la pena de inhabilitación especial, para el derecho de sufragio activo y pasivo pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17303 *REAL DECRETO 939/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Jesús Milla Ortiz de Zárate.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Milla Ortiz de Zárate, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección 2.ª, en sentencia de 25 de octubre de 1989, como autor de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias legales, y de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Jesús Milla Ortiz de Zárate, de la mitad de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado

a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17304 REAL DECRETO 940/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a María Amparo Ramos Alepuz.

Visto el expediente de indulto de María Amparo Ramos Alepuz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 2ª que, en sentencia de 29 de octubre de 1985 la condenó, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a María Amparo Ramos Alepuz, un año de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17305 REAL DECRETO 941/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Pablo Manuel Molina Blasco.

Visto el expediente de indulto de Pablo Manuel Molina Blasco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca que, en sentencia de 30 de septiembre de 1989 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales y multa de 101.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a Pablo Manuel Molina Blasco, la pena privativa de libertad impuesta por la de seis años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17306 REAL DECRETO 942/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Gabriel Angel Fernández del Alamo, Julián López Fernández y Jesús Sánchez Fernández.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Angel Fernández del Alamo, Julián López Fernández y Jesús Sánchez Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de 28 de diciembre de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Cuenca, de fecha 23 de octubre de 1986, les condenó, como autores de un delito continuado de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno de los penados,

con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las respectivas condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Gabriel Angel Fernández del Alamo, Julián López Fernández y Jesús Sánchez Fernández, por la de un año y seis meses de prisión menor a cada uno de los penados, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las respectivas condenas.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17307 REAL DECRETO 943/1990, de 13 de julio, por el que se le indulta a Luis Angel Duque García.

Visto el expediente de indulto de Luis Angel Duque García, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1, de Valladolid, en sentencia de 26 de febrero de 1988, como autor de un delito de falso testimonio, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo público, de la facultad de ejercer su profesión de abogado y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 pesetas y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta a Luis Angel Duque García, por la de 50.000 pesetas de multa, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

17308 REAL DECRETO 944/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Juan José López García y Antonio Fajardo Escalona.

Visto el expediente de indulto de Juan José López García y Antonio Fajardo Escalona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección 1.ª que, en sentencia de 18 de abril de 1989 les condenó, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas cometido en casa habitada, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Juan José López García y Antonio Fajardo Escalona, por la de dos años de prisión menor a cada uno, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG